JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00169-00
DEMANDANTE : ROPICOOP
DEMANDADO : CARLOS MARIO DORIA PATERNINA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante aportando notificación personal y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº1009

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

OMER MICHAEL HOYOS ALDANA, actuando como apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA ROPICOOP presentó demanda ejecutiva contra CARLOS MARIO DORIA PATERNINA.

Mediante auto de fecha 6 de julio de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo CARLOS MARIO DORIA PATERNINA para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONESDE PESOS ($20.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0151, más los intereses legales o remuneratorios desde el 03 de mayo de 2021, hasta el 03 de junio de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 04 de junio de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado CARLOS MARIO DORIA PATERNINA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante a través del servicio de mensajería electrónica de SERVIENTREGA en fecha 7 de septiembre de 2021 correo electrónico doriacarlos287@gmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra CARLOS MARIO DORIA PATERNINA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos ($1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51a0f30a04de62a86f40a4d37aa9d5ba0bd682758fdd5693736d6ee9d8dd1472
Documento generado en 28/09/2021 08:00:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica